

**RESOLUCIÓN No 562 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 763 de 02 de diciembre de 2022 esta Corporación otorgo a la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, Permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto denominado "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA," Ubicada En El Municipio De Santa Rosa Del Sur.

Teniendo en cuenta que el Artículo Quinto del Acto Administrativo anteriormente mencionado indica que Corporación realice las visitas para el seguimiento y control del referido Permiso, razón por la cual se procedió a remitir el Oficio Interno No. 1670 del 11 de julio del 2023 solicitando a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar dicha visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emite Concepto Técnico No. 331 del 29 de agosto del 2023 remitiendo a Secretaria General mediante correo electrónico en fecha 14 de septiembre de 2023, conceptualizando lo siguiente:

**"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO.**

*El día 20 de Agosto de 2023 siendo las 2:15 pm se realizó la visita por parte de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB a la empresa COLVEMIN localizada en el municipio de Santa Rosa del sur, Bolívar, sitio que fue georreferenciado con GPS Garmin obteniendo las coordenadas geográficas **N 7°57'26.228" Y W 74°3'54.518** donde se realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado a la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legalde la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4.*

*Estando allí se inspecciono el sitio antes mencionado en acompañamiento del Ingeniero JESUS GIL quien actúa como gerente de adquisición de la empresa COLVEMIN objetode control y seguimiento por parte de esta CAR, de lo cual se puede anotar lo siguiente. Durante el recorrido por la empresa se pudo constatar que si se realizó dicho aprovechamiento pero en una totalidad del 100%; manifestando el acompañante que al no existir la necesidad de talar algunos árboles decidieron dejarlos en pie ya que no afectaban el área de influencia de la construcción de la empresa y además brindaran unos beneficios áreas verdes y sombra para los trabajadores de la empresa, estos árboles son plenamente identificados y cuantificados obteniendo un valor de 21 de 66 árboles no talados los cuales estaban aprobados en el aprovechamiento forestal de árboles aislados, los cuales son descritos a continuación y se puede constatar esta información en los registros fotográficos tomados en la visita y recorrido por el área, de igual manera se le indico al funcionario de los compromisos que se establecieron en la resolución 763 del 02 de diciembre de 2023 en el artículo segundo de realizar la reposición de 140 árboles maderables a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para o cual sea anexa copia del acta de entrega.*

ID	ESPECIE	NOMBRE COMUN	TOTAL
1	Acacia	<i>Acacia mangium</i>	13
2	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	2
3	Higuerón	<i>Ficus luschahiana</i>	2
4	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	1
5	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1
6	Latonero	<i>Celtis australis</i>	2

Tabla 1. Especies no taladas durante el aprovechamiento

### CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente losiguiente:

La visita ocular de control y seguimiento realizada según Resolución No 763 del 02 de diciembre de 2022 a la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560829 con representante legal la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA a la cual fue otorgada una autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado \*PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA,

UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, georreferenciado con las coordenadas geográficas **N 7°57'26.228"** Y **W 74°3'54.518** donde se pudo constatar que se realizó dicho aprovechamiento pero no en una totalidad del 100%, debido a la no necesidad de la tala de algunos individuos que están dentro del área de construcción de la empresa los cuales van a brindar espacios de pequeñas zonas verdes y además brindaran la función de dar sombra, estos individuos son descritos a continuación.

ID	ESPECIE	NOMBRE COMUN	TOTAL
1	Acacia	<i>Acacia mangium</i>	13
2	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	2
3	Higuerón	<i>Ficus luschahiana</i>	2
4	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	1
5	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1
6	Latonero	<i>Celtis australis</i>	2

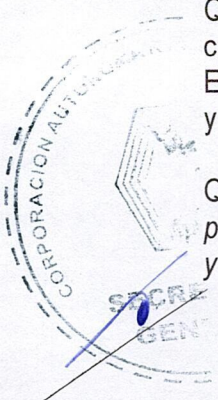
Que en el Artículo Segundo de la misma Resolución el peticionario adquirió unos compromisos u obligaciones para el momento de realizar el aprovechamiento de las especies relacionadas, a lo cual ya se le dio cumplimiento por parte de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S haciendo la entrega de 140 árboles descritos así: 70 árboles de Roble *Tabebuia rosea* y 70 árboles de Caoba *Swietenia macrophylla*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un



*ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde "a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ( ..)".*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Igualmente, el principio de economía indica que:

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"*

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".*

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Que para el caso concreto tenemos que el permiso de Aprovechamiento Forestal se otorgó por el término de tres (3) meses según lo impuesto en la Resolución No. 763 de 02 de diciembre de 2022, el mismo fue notificado en fecha 27 de diciembre electrónicamente al correo [info@colvemim.com](mailto:info@colvemim.com). Por lo cual, una vez revisado el Concepto Técnico No. 331 del 29 de agosto del 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental donde se realiza visita de control y seguimiento se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en dicho Acto Administrativo que otorga el permiso, de este modo se procederá a cerrar dicha expediente, contentivo de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, Titular del permiso de Aprovechamiento Forestal de sesenta y seis (66) árboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA," ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, ha cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 763 de 02 de diciembre de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el cierre del expediente del permiso de Aprovechamiento Forestal de 66 árboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, otorgado mediante la Resolución No. 763 de 02 de diciembre de 2022 por el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Acto Administrativo que otorga el permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

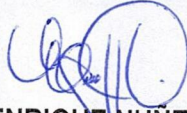
**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente 2022-372 una vez ejecutoriado el presenta Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S o a su apoderado

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**

Director General - CSB

Exp: 2022-372

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía - Secretaria General



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

